



# Alerta de NIIF

## IASB expide Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (Modificaciones a NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7)

### Resumen Ejecutivo

El Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB) publicó la Reforma de la Tasa de Interés de Referencia (Modificaciones a las NIIF 9, NIC 39 y NIIF 7), en respuesta a las reformas de las tasas de interés de referencia que se han venido presentando en todo el mundo. Las modificaciones buscan proporcionar alivio para la contabilización de relaciones de cobertura.

### Antecedentes

Se proyecta que en los próximos años muchas de las tasas de interés interbancarias (IBOR por su sigla en inglés) serán reemplazadas por nuevas tasas de referencia libres de riesgo (RFR por su sigla en inglés). Uno de los principales problemas que se presenta con la sustitución de las IBOR es su efecto potencial sobre la contabilización de coberturas, dado el uso generalizado de las tasas de interés de referencia en los mercados financieros globales. Es este el asunto que abordan las modificaciones del IASB.

#### Las modificaciones

Las principales modificaciones se pueden resumir de la siguiente manera:

Tema	Resumen
Requerimiento de alta probabilidad y evaluaciones prospectivas sobre la efectividad de cobertura	<p>Cuando una entidad sustituye el IBOR que utiliza actualmente para denominar sus flujos de efectivo por una nueva tasa de interés de referencia, surge la pregunta de si será posible afirmar que dichos flujos de efectivo aún tendrán lugar en una cobertura de flujos de efectivo futuros altamente probables, y si la relación de cobertura cumple los requisitos para ser considerada efectiva sobre una base prospectiva.</p> <p>Por ello, el Consejo ha dispuesto excepciones para la determinación de si una transacción proyectada es altamente probable, o si ya no se espera que ocurra. Concretamente, las modificaciones especifican que una entidad debe aplicar dichos requisitos con base en el supuesto de que la tasa de interés de referencia que sirve de base para los flujos de efectivo objeto de la cobertura no será modificada como consecuencia de la reforma de las tasas de interés de referencia.</p> <p>También incluye excepciones para los requerimientos de contabilización de coberturas de NIIF 9 y NIC 39, de tal manera que la entidad podrá utilizar el supuesto de que la tasa de interés de referencia que sirve de base para los flujos de caja objeto de la cobertura, y/o la tasa de interés de referencia que sirve de base para los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no será modificada como consecuencia de la reforma de las tasas de interés de referencia, cuando la entidad determine:</p>



Tema	Resumen
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura aplicando la NIIF 9; o</li> <li>• que se espera que la cobertura sea altamente efectiva en lograr la compensación aplicando la NIC 39.</li> </ul>
Designación de un componente de una partida como la partida cubierta	<p>Las modificaciones especifican cambios en los requerimientos de contabilización de coberturas de NIIF 9 y NIC 39 para coberturas del componente de riesgo de tasas de interés que no se encuentre contractualmente especificado y que se vea afectado por la reforma de las tasas de interés de referencia.</p> <p>Específicamente, establece que el requerimiento (de que el componente de riesgo designado o la porción designada sea identificable por separado) debe aplicarse solo al comienzo de la relación de cobertura.</p> <p>Existe una excepción para lo anterior, y es que cuando una entidad recalcula una relación de cobertura frecuentemente debido a que tanto los instrumentos de cobertura como la partida cubierta cambian frecuentemente, la entidad debe aplicar el requerimiento únicamente al momento de la designación inicial de la partida cubierta dentro de dicha relación de cobertura.</p>

Sin estas modificaciones, la incertidumbre que rodea la sustitución de los IBOR y la forma en que se realizará podría llevar a las entidades a discontinuar la contabilización de coberturas, debido únicamente al efecto que tendría la reforma en su capacidad de realizar evaluaciones prospectivas.

También se deben presentar revelaciones sobre la medida en que las relaciones de cobertura de la entidad se verían afectadas por la reforma.

El IASB ha declarado que las anteriores excepciones son obligatorias para todas las relaciones de cobertura que se vean directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia. También ha confirmado que las excepciones aplican durante un periodo limitado. Específicamente, una entidad dejará de aplicar las modificaciones cuando ocurra lo primero entre los siguientes:

- ha dejado de existir la incertidumbre generada por la reforma de las tasas de interés de referencia con relación al tiempo y el valor de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia, o
- se ha suspendido la relación de cobertura, o ya no se espera que ocurra una transacción proyectada, y la totalidad del valor acumulado de la reserva de la cobertura de flujo de efectivo asociada con dicha relación de cobertura es reclasificada a pérdidas o ganancias.

El Consejo no ha establecido un plazo final para la excepción propuesta relacionada con el requerimiento de identificación separada que se describió anteriormente.

Las modificaciones no tienen la intención de proporcionar alivio cuando una relación de cobertura ya no cumple los requerimientos para la contabilización de coberturas por razones diferentes a las indicadas en las modificaciones.



## Fecha de vigencia y transición

En vista de la velocidad con la que avanza la reforma de las tasas de interés de referencia, las modificaciones se harán efectivas para los periodos anuales que comienzan en o después del 1° de enero de 2020, y se permite su aplicación anticipada. Se deben aplicar prospectivamente, y se permite la aplicación anticipada.



## Comentario de Grant Thornton International Ltd

Nos complacen las modificaciones realizadas por el IASB, las cuales proporcionan alivio para los efectos de la reforma de las tasas de interés de referencia sobre la contabilización de coberturas. Es urgente para las entidades informantes tener mayor claridad sobre su impacto sobre la contabilización de coberturas, y por ello se encuentran complacidas por la culminación de esta primera fase del proyecto.

### Contáctenos

Esperamos que esta alerta haya sido de utilidad en cuanto a la presentación de una perspectiva general de las modificaciones. Si desea comentar sobre cualquiera de los temas presentados, por favor converse con su contacto usual de Grant Thornton o consulte [www.grantthornton.global/locations](http://www.grantthornton.global/locations) para encontrar la firma miembro local.



© 2019 Grant Thornton International Ltd.

Las Alertas de NIIF se presentan como un recurso informativo que resume los nuevos pronunciamientos expedidos por el Consejo Internacional de Normas Financieras (International Accounting Standards Board) y por el Comité de Interpretaciones de NIIF. Este documento representa únicamente una guía y la aplicación de sus contenidos a situaciones específicas dependerá de las circunstancias específicas del caso. Si bien ha sido elaborado con sumo cuidado, el personal que utilice este documento para asistir en su evaluación de cumplimiento con las Normas Internacionales de Información Financiera debe contar con la capacitación y experiencia suficientes para hacerlo. Nadie debe actuar específicamente sobre la base del material contenido en este documento sin tener en cuenta y sin recibir asesoría profesional. Ni Grant Thornton International Ltd (GTIL), ni su personal ni sus firmas miembro o sus socios o empleados aceptan responsabilidad alguna por cualquier error que pudiese contener el presente documento, sea por negligencia o cualquier otro motivo, o por pérdida alguna, independientemente de su causa, que incurra cualquier persona como consecuencia de su utilización o por basarse en él de cualquier forma.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton proporcionan servicios de aseguramiento, impuestos y asesoría a sus clientes y / o se refiere a una o más firmas miembro, según el contexto lo requiera. GTIL y las firmas miembro no son una asociación mundial. GTIL y cada firma miembro es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembro no son agentes de, y no se obligan, unos a otros, y no son responsables por los actos u omisiones de los demás.